

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00949

Como quiera que la parte ejecutada MARÍA CRISTINA LEÓN BENAVIDES se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$179.600. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00972

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-Sin condena en costas.

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00980

SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA

ANTECEDENTES

La señora EDELMIRA RODRÍGUEZ PARADA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda verbal sumaria en contra de JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con estos, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 91 A Bis No 128 B- 67, Piso 3 de la ciudad de Bogotá con Matricula inmobiliaria No 50N-20063887 y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que el señor JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ celebró contrato de arrendamiento con EDELMIRA RODRÍGUEZ PARADA, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de doce (12) meses a partir del 5 de abril de 2010. Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2021, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, se admitió la demanda, posteriormente se corrigió la misma con auto de 18 de noviembre de la misma anualidad, providencia de la que se notificó al demandado por aviso, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado no allegó contestación de la demanda, ni aportó prueba del pago de los cánones adeudados.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo qué formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados, dando así por cierta la mora existente.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora EDELMIRA RODRIGUEZ PARADA como arrendadora, y el señor JUAN AMNUEL MORENO RODRIGUEZ como arrendatario, el inmueble ubicado en la Carrera 91 A Bis No 128 B- 67, Piso 3 de la ciudad de Bogotá con Matricula inmobiliaria No 50N-20063887 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO a favor de EDELMIRA RODRIGUEZ PARADA. Se ordena al señor JUAN AMNUEL MORENO RODRIGUEZ hacer entrega de dicho bien al demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00985

La comunicación allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se agrega al expediente y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes; atendiendo a que en la misma se informa que se admitió el proceso de liquidación judicial de la parte ejecutada LT. GEOPERFORACIONES Y MINERIA S.A.S., con respaldo en el contenido de los artículos 14 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente se dispone:

- 1.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes en contra del ejecutado, éstas quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, que declaró el proceso de Reorganización. Ofíciase.
- 2.-Por secretaría y previas las constancias de rigor, proceda a remitir el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01068

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-Sin condena en costas.

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01412

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 1 de Noviembre de 2022 que libro mandamiento respecto del numeral 1.3.) el cual quedara así:

1.3.) Por la suma de **\$3.260.421,69 M/cte.**, por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el N **173339**, causadas desde el 12 de junio al 12 de octubre de 2022, conforme se discrimina a continuación:

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01494

Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que por providencia del 9 de diciembre de 2022, se ordenó el rechazo de la demanda por cuanto se estimó no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de noviembre de 2022, que inadmitió la demanda, no obstante lo anterior a documento 006 del expediente digital se allegó el título valor base de la ejecución donde consta el endoso en procuración realizado al apoderado demandante, estimando así conveniente dejar sin valor y efecto el auto de 9 de diciembre de 2022.

Ahora bien, por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FRANCELINA ZABALA, contra OSCAR GAMEZ GONZALEZ y EDILMA BETIS TIRADO RAMOS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$34.295.600 M/cte, representados en el título valor letra de cambio No. 001, con fecha de creación el 1 de diciembre de 2020, la cual debió ser pagada el 29 de abril de 2021.
- 2.- Por la suma de intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual sobre el capital al que se refiere del numeral primero desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el 29 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- 3.- Por la suma de intereses moratorias comerciales liquidados a la tasa del 2% mensual sobre el capital al que se refiere del numeral primero desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS EDID ACOSTA GARCIA como endosatario en procuración de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01494

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la calle 16 No. 4-25 oficina 907 de BOGOTÁ., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado OSCAR GAMEZ GONZALEZ y EDILMA BETIS TIRADO RAMOS.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que *“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”* Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 68.591.200.oo.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01526

Téngase en cuenta que los demandados OSCAR ANDRES RODRIGUEZ CARVAJAL, CLAUDIA CECILIA LOPEZ NIVIAYO y GLORIA ELIZABETH CASTRO HUERFANO, se notificaron de conformidad por lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos informados por estos visibles en el pagare base de la ejecución.

Ahora bien, reconózcase personería al Dr. HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO como apoderado de la demandada GLORIA ELIZABETH CASTRO HUERFANO en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 009 del expediente quien formuló excepciones previas en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Sería el caso proceder a darle el trámite procesal de ley a la formulación de excepciones previas propuestas por el abogado de la demandada, sino fuese porque el referido documento fue presentado extemporáneamente, como a renglón seguido se ilustrará.

Sea lo primero indicar, que el numeral 3º del artículo 442 del C. G. del P. supedita la formulación de las excepciones previas que pretendan enrostrarse contra las pretensiones de la parte demandante, a que las mismas se aleguen mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Así es que, en consonancia con lo previsto en el artículo 318 ibíd. que regula todo lo relacionado con el recurso de reposición, se tiene que el mismo debe ser interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, que para el asunto de marras corresponde sin lugar a dubitación alguna, a la orden de apremio.

Por lo que, descendiendo los precedentes planteamientos al caso bajo estudio se tiene por sentado lo siguiente: la demandada se notificó del mandamiento de pago en fecha del 16 de enero de 2023, conforme la certificación allegada por la empresa de mensajería E-entrega en la que se constata que el mensaje de datos fue abierto a las 21:4108 –Documento 008 pagina 34-, lo cual significa que el término con que contaba para reponer dicho proveído vencía el día 30 de enero de los corrientes.

Advirtiendo entonces que el escrito de formulación de excepciones previas fue presentado sólo hasta el día 27 de febrero de hogaño, emergiendo entonces, que su presentación innegablemente es extemporánea, lo que amerita su rechazo de plano.

Finalmente, previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento del demandado JOSE ALEXANDER GARZON LONDOÑO, procédase a indagar ante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada el demandado sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un termino no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01547

Reconózcase personería para actuar a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores LAURA ROCIO CARRILLO TORRES como apoderada de del señor JOSE WILLIAM QUINTERO AMAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a documento 008 dele expediente.

Por otra parte, ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE WILLIAM QUINTERO AMAYA, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 9 de diciembre de 2022, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, téngase en cuenta que la apoderada del demandado formuló excepciones previas y de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Sería el caso proceder a darle el trámite procesal de ley a la formulación de excepciones previas propuestas por la apoderada del demandado, sino fuese porque una vez revisado el traslado que se corrió por la secretaria de este Despacho se tiene que en el mismo no se incluyeron los anexos aportados los cuales son indispensables como sustento de las alegaciones realizadas por la pasiva.

Advirtiéndole entonces que deba nuevamente repetirse el traslado de las excepciones previas planteadas visibles a documento 008 y 009 del expediente, para lo cual deberá no solo publicarse en el micrositio sino que también se deberá remitir copia al correo electrónico aportado por la parte demandante actuaciones que deben surtirse en la misma data para el correcto conteo de términos.

Finalmente, una vez surtido el trámite vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre las excepciones planteadas.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01557

Por cuanto se allego solicitud de medidas cautelares se hace innecesario el documento solicitado en la inadmisión de la demanda y en tanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ULTRALAV S.A.S. y en contra de NESD S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital insoluto, contenido en título valor Factura, suscrito el 22 de noviembre de 2021, por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL OCHOSIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP (\$1.030.867)
2. Por el capital insoluto, contenido en título valor Factura, suscrito el 23 de noviembre de 2021, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS COP (\$752.624)
3. Por el capital insoluto, contenido en título valor Factura, suscrito el 03 de mayo de 2022, por valor de por un valor total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COP (\$11.255.156)
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con el artículo 884 del Código de comercio, desde:
 - Factura BG260. Fecha de vencimiento: 21 de diciembre de 2021
 - Factura BG270. Fecha de vencimiento: 22 de diciembre de 2021
 - Factura BG611. Fecha de vencimiento: 01 de junio de 2022.

Y los intereses que se causen, en cada una de las facturas, hasta la cancelación total de la obligación, los cuales deberán actualizarse a la tasa legal vigente al momento de liquidarse la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JAIR GÓMEZ GUARANGUAY como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01547

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado NESD S.A.S., en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.077.294.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01691

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

1. Por la suma de \$4.604.800, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del mes de enero y febrero de 2023.
2. Por la suma de \$6.907.200, por concepto de la cláusula penal.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

4. Por los demás conceptos que se causen al momento de la restitución del inmueble, una vez se acrediten la existencia de dichos rubros y hasta que se haga el pago efectivo.
5. Se niega la pretensión respecto de los honorarios de cobranza por cuanto estos, involucran única y exclusivamente al ejecutante y su apoderado, no pudiendo hacerse extensiva sus obligaciones a otras personas, por considerarse una pretensión leonina o abusiva. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01692

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 26 de enero de 2023, que libro mandamiento de pago respecto del nombre de la parte demandada el cual para todos los efectos será únicamente FRANCISCO ANTONIO MEZQUIDA SUAREZ.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01692

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 26 de enero de 2023, que decreto medidas cautelares respecto del nombre de la parte demandada el cual para todos los efectos será únicamente FRANCISCO ANTONIO MEZQUIDA SUAREZ.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01707

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CM RED LA 18 LIMITADA y en contra de IKONECT S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.546.972 correspondientes al capital insoluto adeudado.
- 2.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARGARITA ALONSO GARNICA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01707

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado IKONECT S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.093.944.00. Ofíciase

2. **DECRETAR** el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado IKONECT S.A.S. de propiedad del demandado con Nit. 900594173-9, ubicado en la Calle 124 No. 16-32 de Bogota - Cundinamarca.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0159

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 2 de febrero de 2023, el cual decreto medidas cautelares, en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el límite de la medida es la suma de \$53.539.254 y no \$453.539.254, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0165

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-325

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-345

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-349

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-351

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 038** fijado hoy, **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00390

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LICETT MARINA GUTIÉRREZ PABÓN**, por las sumas contenidas en el pagaré sin número aportado como base de la acción, así:

1. **\$10´935.356,85** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00390

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 50N – 20444488**, denunciado como propiedad de la parte demandada. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00392

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Alléguese al plenario el poder para actuar conferido por parte acora que la faculte para intervenir en el trámite, téngase en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados.
2. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00396

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

3. Aclarece el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar el valor del título aportado al proceso. Téngase en cuenta que en el hecho en mención se indica que es por \$ 4.241.700, mientras en el pagaré que se aporta aparece como valor \$241.700.
4. De ser necesario, adecúense las pretensiones de la demanda al valor señalado en el título valor.
5. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00398

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARÍA ELVIRA MORALES CORTEZ**, por las sumas contenidas en el pagaré sin número aportado como base de la acción, así:

3. **\$13'013.906,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00398

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 50C – 809550**, denunciado como propiedad de la parte demandada. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00400

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO CARVAJAL**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 04010930003256441** aportado como base de la acción, así:

5. **\$6´793.167,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
6. **\$1´003.322,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00400

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **JOSE ALBERTO CARVAJAL**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$13'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00402

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor de la **CORPORACIÓN J&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN**, contra **RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S.**, por las sumas de dinero contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE16, base de la acción, con fecha de exigibilidad 11 de noviembre de 2022, y que se mencionan a continuación:

1. **\$40.000.000,00** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00402

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S.**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$75'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los derechos o créditos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea la sociedad demandada **RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S.** en los contratos de obra, de consultoría o de cualquier tipo, que puedan estar ejecutando de forma individual o conjunta en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares (numeral 2). Secretaría libre Oficios dirigidos a los Representantes Legales de las entidades oficiadas para que inscriba la medida cautelar.

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los derechos o créditos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la sociedad demandada **RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S.** dentro del contrato de Obra Pública No. 021 de 2019 suscrito con el Municipio de Guaduas Cundinamarca. Secretaría libre Oficio dirigido a la Alcaldía, Director, Gerente, Ordenador del Gasto, Pagador y/o Administradores de los Contratos del Municipio de Guaduas Cundinamarca.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00404

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor de la **GRUPO LS CONSULTORES S.A.S.**, contra **NEO FITNESS S.A.S.**, por las sumas de dinero contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 172, base de la acción, con fecha de exigibilidad 16 de febrero de 2023, y que se mencionan a continuación:

3. **\$2'300.000,00** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **LINA MARIA SARMIENTO CARDONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00406

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor de la **EDITORES GRÁFICOS COLOMBIA S.A.S.**, contra **EHOMAKI SUSHI WOK S.A.S.**, por las sumas de dinero contenido en las Facturas de Venta allegadas a expedite, base de la acción, EG-2433, EG-2434, EG-2450, EG-2532, EG-2662, EG2727, EG-2801, EG-2861, EG-2871, EG-2930, EG-3016, EG-3113, EG3168, EG-3264, EG-3450 y EG-3851:

5. **\$38´119.151,00** por concepto del capital insoluto representado en las facturas de venta base de la ejecución, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad en cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00406

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **EHOMAKI SUSHI WOK S.A.S.**, en las entidades bancarias Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., siempre que se trate de dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$70'000.000,00, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. Líbrese Oficio a la referida Entidad Financiera.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00414

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor (de – de la – del) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS PARRA SÁENZ**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 49080317272015** aportado como base de la acción, así:

1. **\$8'788.971,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$552.755,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORETES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00414

EMBÁRGUESE y posterior **SECUÉSTRESE** del vehículo automotor de Placas **DXL 904**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS PARRA SÁENZ**. Líbrese oficio a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00416

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor (de – de la – del) **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **RAUL ALDEMAR MUÑOZ GALINDO**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 196343** aportado como base de la acción, así:

1. **\$139.888,46** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.
2. **\$54.923,68** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$1'057.690,51** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$19.500,00** por concepto de primas representado en el pagaré base de la ejecución.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00416

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 001 – 1132920**, denunciado como propiedad de la parte demandada **RAUL ALDEMAR MUÑOZ GALINDO**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



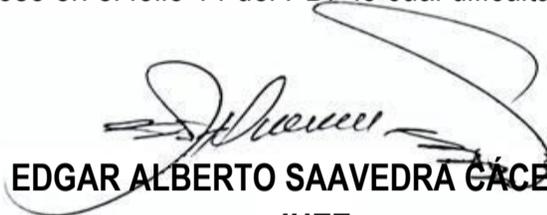
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00420

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales de los inmuebles arrendados (inc. 1 del art. 83 del C.G.P.).
2. Adjúntese en imagen a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, copia del contrato de arrendamiento de los locales. Nótese que el aportado es borroso en el folio 14 del PDF lo cual dificulta su lectura.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00424

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor (de – de la – del) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JOHN ALEXANDER MONTOA AROCA**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 5471420033911560** aportado como base de la acción, así:

4. **\$8'792.948,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
5. **\$540.265,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00422

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor (de – de la – del) **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL"**, en contra de **ERIKA LUCIA FERNANDEZ GOMEZ**, y **PAUL JOSE CELEDON DELUQUEZ**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 41336** aportado como base de la acción, así:

8. **\$3´655.935,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
9. **\$882.956,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **FLOR STELLA VALLES CUESTA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00422

DECRÉTESE el **EMBARGO** y posterior **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada **ERIKA LUCIA FERNANDEZ GOMEZ**, como empleado y/o pensionado de **ANASHIWAYA**. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$3'800.000,00. Oficiese al pagador de la entidad mencionada.

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$3'800.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00426

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **VICTOR HUGO GÓMEZ CHIQUITO**, en contra de **SAÚL MIGUEL LLANOS SANDOVAL**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 80771923** aportado como base de la acción, así:

11. **\$11'580.000,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
12. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 3% mensual, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha del 5 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de exigibilidad del pagaré.
13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **VÍCTOR HUGO GÓMEZ CHIQUITO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00426

DECRÉTESE el **EMBARGO** y posterior **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada **SAÚL MIGUEL LLANOS SANDOVAL**, como empleado y/o pensionado de la **CONSTRUCCIONES MANCIPE S.A.** En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$20'000.000,00. Oficiese al pagador de la entidad mencionada.

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$20'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00428

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredítese el endoso al que se hace referencia en el hecho dos del escrito de demanda.
2. Con el fin de hacer una revisión integral del título que se ejecuta, apórtese por ambas caras.
3. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00432

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COBRANZA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA AECSA**, en contra de **JESÚS ANTONIO CRUZ ALARCÓN**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 6649027** aportado como base de la acción, así:

14. **\$7'456.857,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **EDANA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00432

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **JESÚS ANTONIO CRUZ ALARCÓN**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$14'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00434

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor de la **TRANSPORTES UNITRANS S.A.S.**, contra **MEGAS S.A.S. E.S.P.**, por las sumas de dinero contenido en la Factura Electrónica, base de la acción, y que se mencionan a continuación:

Factura Electrónica **No. UNTS-245** con fecha de exigibilidad 26 de septiembre de 2021.

7. **\$1'471.504,00** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura Electrónica **No. UNTS-297** con fecha de exigibilidad 4 de noviembre de 2021.

9. **\$8'528.496,00** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00434

DECRÉTESE el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **MEGAS S.A.S. E.S.P.**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$19'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

En lo concerniente a la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas **S58548**, previo a ordenar la medida cautelar, la parte interesada deberá informar de manera expresa la autoridad de tránsito encargada de inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00436

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

4. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación o realícense las manifestaciones que se estimen pertinentes (artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00438

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor (de – de la – del) **ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES ASERFINC & CIA LTDA.**, en contra de **DIANA ALEJANDRA ANGARITA CARRILLO**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 181111323 – 181111788** aportado como base de la acción, así:

1. **\$5'888.776,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00438

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con **FMI N° 50N-20578633** y **50N-20736463**, denunciados como propiedad de la parte demandada **DIANA ALEJANDRA ANGARITA CARRILLO**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado hoy **16 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria